



IMPUESTOS
INTERNOS

27/09/2024

G. L. Núm. 4244XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante el cual consulta si aplica la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre el 20% de los pagos por concepto de avances del monto total contratado; esta Dirección General le informa que:

Siempre que las erogaciones realizadas por entidades estatales por concepto de avance no superen el 20% del monto contratado, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 108 del Decreto núm. 543-12, no se encontrarán sujetas a la retención del 5% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR). Lo anterior, debido a que dichos montos son distribuidos en ocasión de la firma de un contrato de servicio u obra para el inicio de la ejecución de un proyecto determinado, no así una contraprestación de una factura por la adquisición de bienes ni la prestación de un servicio, por lo que no constituyen un pago conforme lo establecido en el literal e) del artículo 309¹ del Código Tributario.

No obstante, lo anterior, le indicamos que los ingresos recibidos por los contratistas por concepto de avance del monto total contratado forman parte de la base para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en la medida en que sea ejecutado y pagado por etapa o cubicación en cada ejercicio fiscal durante el cual se lleve a cabo la actividad generadora de tal utilidad.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Modificado por el Artículo 9 de la Ley No. 253-12 de fecha 09 de noviembre de 2012.

